

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

RECORRIDO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. 8,00 pesetas trimestre
 PROVINCIA. 9,00
 NÚMERO SUELTO. 0,25 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia.
 En las inserciones de pago se abonarán TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

ADMINISTRACIÓN: Palacio de la Diputación

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. Reales el Príncipe de Asturias e Infantes y demás Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 16)

Ministerio de Fomento

(Continuación de la Real orden inserta en la Gaceta del día 2 del corriente mes de Agosto).

PROGRAMA DE OPOSICIONES para ingreso en el Cuerpo de Interventores del Estado en la explotación de ferrocarriles a que se refiere el artículo 6.º de la preinserta Real orden.

PRIMER EJERCICIO

SERVICIO DE FERROCARRILES

Lección 1.ª

Reseña histórica del ferrocarril. Plan general de ferrocarriles. Redes en que se divide. Clasificación de los ferrocarriles:

- Por el servicio que prestan;
- Por su importancia y situación;
- Por el derecho que sobre ellos tienen los concesionarios; y
- Por los beneficios de que disfrutan.

Subvenciones. Clases de subvenciones. A cuáles se da preferencia en las nuevas concesiones.

Lección 2.ª

Concesión de ferrocarriles. Ideas acerca de la concesión y autorización de los ferrocarriles de servicio general. Sistemas conocidos. Concesiones temporales y a perpetuidad. Sistema seguido en Es-

paña. Excepciones. ¿Debe el Estado construir directamente los ferrocarriles? Ventajas e inconvenientes.

Lección 3.ª

Formalidades para obtener las concesiones de ferrocarriles de carácter general. Caducidad de las mismas. Concesiones y caducidad de los ferrocarriles de uso particular y de los tranvías. Conocimiento de las cláusulas de carácter administrativo que figuran en las concesiones de ferrocarriles. ¿Existe alguna distinta legislación para los ferrocarriles, según que sean o no subvencionados por el Estado? ¿Debería existir esta legislación?

Lección 4.ª

Inspección del Gobierno. Razón de ser y conveniencia de la inspección del Gobierno en la construcción y explotación de ferrocarriles. ¿Quién paga este servicio? Departamento ministerial de que depende. Organismos que en la actualidad ejercen la inspección. Inspección técnica. Su objeto. Funcionarios a que está encomendada esta inspección.

Lección 5.ª

Inspección administrativa y mercantil. Importancia de este servicio. Su carácter fiscal y comercial. Vicisitudes de esta inspección. Funcionarios que la ejercen. Conocimiento de su actual organización.

Lección 6.ª

Conocimiento completo de los capítulos IV, V y VI del Reglamento para el servicio de la inspección administrativa de 15 de Septiembre de 1895.

Lección 7.ª

Conocimiento detallado de la regla primera de la Real orden del

Ministerio de Fomento, de 26 de Agosto de 1899, reorganizando la inspección técnica y administrativa de ferrocarriles.

Lección 8.ª

Idea de las reglas 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª de la Real orden mencionada en la lección anterior, y conocimiento completo del Real decreto de 16 de Enero de 1919 que reorganizó la inspección administrativa.

Lección 9.ª

Compañías de ferrocarriles. Carácter comercial de estas entidades. Idea general de la organización que suelen tener. Atribuciones del Gobierno en cuanto al nombramiento, separación y número de los funcionarios de dichas Compañías. Disposiciones dictadas por ellas para su servicio. Principales denominaciones de dichas disposiciones. ¿Cuáles necesitan la aprobación del Gobierno? En qué casos deben ser denunciadas para su corrección y anulación. Enumeración de las principales Compañías de ferrocarriles de España. Idem de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, en explotación. Idem de las líneas explotadas por el Estado.

Lección 10.

Idea principal de las partes que constituyen la vía. Elementos de que se compone. Definición de rasoante. Explanación, taludes, desmontes, terraplenes, túneles, puentes, viaductos, rampas, pendientes y curvas. Cambios de vías. Colocación de postes kilométricos. Medición contradictoria.

Lección 11.

Pasos a nivel, superiores e inferiores. Vigilancia de los pasos a nivel. Servidumbre y policía de la vía. Tomas de aguas.

Lección 12.

Del material. Su clasificación. Conocimiento de las principales piezas de que se componen las locomotoras, coches y vagones. Distintas clases de coches de viajeros y vagones de mercancías. Requisitos para poner en circulación los carruajes de ferrocarril. Indicaciones exteriores e interiores que deben llevar. Definiciones y diferencias entre tara, carga máxima y capacidad de los vagones.

Lección 13.

Dimensiones del asiento destinado al viajero. Descripción de los coches de viajeros más usuales. Clases obligatorias para las Empresas. Número de coches de lujo que puede llevar cada tren y suplemento que por su utilización pueden percibir las Compañías.

Lección 14.

Estaciones. Definición y diferencia entre las estaciones propiamente dichas. Apeaderos, apartaderos y cargaderos. Personal de las estaciones. Partes esenciales de que consta toda estación:

- Para la seguridad de la circulación de los trenes.
- Para el servicio de viajeros.
- Para el servicio de mercancías.

Distintas clasificaciones de las estaciones. Artículos del Reglamento de policía de ferrocarriles vigente referentes a las estaciones.

Lección 15.

Reglamento para el servicio de los patios y muelles de las estaciones. Tramitación administrativa a que deben sujetarse estos Reglamentos. Reglas y prescripciones de los mismos. Despachos centrales. Carácter y objeto de estas dependencias. Horas de despacho. Operaciones que efectúan. Factaje y camionaje. Servicio de correspondencia y reexpedición. Responsabilidad de las Empresas en todos estos servicios.

(Continuará.)

Diputación provincial

Día 30 de Julio de 1921

Comandancia de la Guardia civil de Oviedo

Año económico de 1921-22

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

INGRESOS	PRESUPUESTO y resultados autorizados		OPERACIONES realizadas		DIFERENCIAS		
	Pesetas		Pesetas		EN MAS Pesetas.	EN MENOS Pesetas.	
1 Rentas	10.137	93	3.291	86	»	6.846 12	
2 Portazgos y barcajes	»	»	»	»	»	»	
3 Donativos, legados y mandas	»	»	»	»	»	»	
4 Repartimiento	1.335.048	78	96.825	08	»	1.238.223 70	
5 Instrucción pública	1.000	»	»	»	»	»	
6 Beneficencia	543.743	79	112.192	31	»	431.551 48	
7 Ingresos extraordinarios	92.355	58	15.583	05	»	76.772 53	
8 Arbitrios especiales	4.644.529	56	1.166.331	11	»	3.478.298 45	
9 Empréstitos	175.863	80	»	»	»	»	
10 Enajenaciones	»	»	1.507.017	72	1.507.017	72	
11 Resultados	»	»	»	»	»	»	
12 Ampliación	»	»	»	»	»	»	
13 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»	»	»	
14 Reintegros	»	»	0	50	0	50	
	6.802.679	49	2.301.241	63	1.507.018	22 5.231.692 28	
PAGOS							
1 Administración provincial	322.932	18	95.029	44	»	227.902 74	
2 Servicios generales	56.727	40	16.775	68	»	39.870 72	
3 Obras obligatorias	255.143	39	46.395	47	»	208.747 82	
4 Cargas	383.861	21	164.901	61	»	218.959 70	
5 Instrucción pública	128.317	93	39.583	99	»	88.733 94	
6 Beneficencia	2.154.273	79	478.904	46	»	1.675.369 33	
7 Corrección pública	172.186	39	24.197	77	»	147.988 62	
8 Imprevistos	4.725	»	»	»	»	»	
9 Nuevos establecimientos	»	»	»	»	»	»	
10 Carreteras	601.437	64	91.896	12	»	509.541 52	
11 Obras diversas	68.000	»	»	»	»	»	
12 Otros gastos	696.549	75	288.192	07	»	408.357 68	
13 Resultados	»	»	»	»	»	»	
14 Ampliación	»	»	»	»	»	»	
15 Movimiento de fondos o suplementos	»	»	»	»	»	»	
	4.814.154	78	1.245.957	61	»	3.525.472 07	
Existencia en Caja.	»	»	1.655.284	02	»	»	
	»	»	2.901.241	63	»	»	

Oviedo, 30 de Julio de 1921

R. al núm. 2672

El Contador,

EMILIO COLUBI.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS DE OVIEDO

En virtud de lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 del Real decreto de 30 de Enero de 1920, se anuncia a oposición las plazas de Ayudantes gratuitos, vacantes en esta Escuela, y que a continuación se mencionan:

Dos Ayudantías de la Sección de Pedagogía y una por cada una de las asignaturas de Caligrafía, Música y Dibujo, las cuales serán provistas en los individuos que reúnan las siguientes condiciones: Ser mayores de 21 años y menores de 35, y estar en posesión del Título de Maestro de 1.ª enseñanza (plan vigente), o el de Maestro Superior, y someterse a los ejer-

cicios que a continuación se expresan:

Ayudantías de Pedagogía.—Un ejercicio escrito de Pedagogía, otro de Historia de la Pedagogía; un tercero de Derecho usual y uno oral de las mismas materias, más otro práctico de Legislación escolar.

Ayudantía de Caligrafía.—Escribir diferentes tipos de letras con pureza de carácter.

Ayudantía de Música.—Escribir una lección corta en la clave y compás que se indique, entonarla al armonium y explicar un tema de teoría entresacado del Programa oficial de la asignatura.

Ayudantía de Dibujo.—Un ejercicio de proyección de un objeto (planta y alzada). Un dibujo artístico y Nociones de perspectiva.

Las instancias se dirigirán al

Director de esta Escuela Normal en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando a la misma los justificantes necesarios que acrediten reunir las condiciones anteriormente expuestas y demás méritos y servicios que deseen alegar.

Oportunamente se señalará en el tablón de anuncios de esta Escuela el día y hora en que tengan lugar los ejercicios arriba citados.

Lo que se hace público a los efectos consiguientes.

Oviedo, 11 de Agosto de 1921.—El Secretario, R. Ochoa.—Visto bueno, El Director, V. Pastor.

R. al núm. 2.655

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de Villaviciosa, por tiempo indeterminado y precio de 600 pesetas anuales, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel del timbre de la clase 11.ª, a las doce del día en que cumpla el término de diez días de publicado este anuncio al Jefe de la línea de Villaviciosa, en la casa-cuartel del Instituto, carretera de Colunga, en dicho pueblo, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de regir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente, si es propietario o su representante legal, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece, el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de concurso.

El Teniente Coronel primer Jefe, Heraclio Hernandez Malillos.

R. al núm. 2657

SECCIÓN MUNICIPAL

Alcaldía de Corvera de Asturias

Ordenanza formada por la Junta municipal de asociados a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 26 al 115 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1921-22 al 1931-32, para hacer efectiva la suma de dieciocho mil cuatrocientas once pesetas y dieciseis céntimos.

Base I.

El repartimiento general de que se trata en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las Comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Base II.

El cómputo de las utilidades que son objeto de gravamen por este repartimiento se referirá al 1.º de Junio de 1921 y los diez años siguientes, fecha que se adopta para su estimación (apartado A artículo 26).

Base III.

Todas las personas que en la indicada fecha residan en este Municipio o tengan casa abierta en el mismo, que al tenor de lo dispuesto en el artículo 28 del Real decreto son los que deben contribuir en la parte personal del repartimiento, y demás las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término munic-

pal alguna renta por inmuebles o rendimiento de explotación de cualquier clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Real decreto, son asimismo las que están sujetas a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar ante este Ayuntamiento, en el plazo de diez días, desde la publicación de esta Ordenanza, las relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento en la relación que se insertará al final. Se exceptúan de esta obligación los contribuyentes en la parte real, pero no en la personal del repartimiento cuando sus utilidades al tenor de los preceptos del Real decreto deben obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese sólo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 64 del Real decreto citado. Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el penúltimo artículo, párrafo del artículo 64 del Real decreto. La omisión de esta relación o su inexactitud será castigada con la multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 105 del Real decreto.

Base IV.

El rendimiento medio por cabeza de ganado de cada clase existente en este término municipal estimado por este Ayuntamiento y con la modificación ordenada por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, conforme el apartado C. del artículo 26 del Real decreto, es como sigue:

Cabeza de ganado vacuno, 60 pesetas.
Idem idem caballar, 30 idem.
Idem idem mular, 30 idem.
Idem idem asnal, 17 idem.
Idem idem lanar, 5 idem.
Idem idem cabrío, 5,50 idem.
Idem idem cerda, 20 idem.

Base V.

El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales en esta localidad y el número medio de días de trabajo que han de computarse para determinar el haber anual de los jornales, es el siguiente:

Obreros industriales, tipo medio de jornal, 3 pesetas; número medio de días de trabajo, 150; haber anual, 450 pesetas.

Idem de comercio, tipo medio de jornal, 2 pesetas; número medio de días de trabajo, 180; haber anual, 360 pesetas.

Idem del campo, tipo medio de jornal, 1,50 pesetas; número me-

dio de días de trabajo, 120; haber anual, 180 pesetas.

Base VI.

Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presente para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las Comisiones de evaluación constituidas en la forma que determina los expresados artículos 66 y siguientes del Real decreto, serán los que se expresan: (Artículo 63 del Real decreto).

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 63 del Real decreto, referente a los locales destinados a industria y comercio.

2.º Se estimará por automóvil 1.000 pesetas por cada asiento del mismo; por cada carruaje de lujo 500 pesetas por cada asiento del mismo; y por cada caballo de silla 250 pesetas de utilidades.

3.º Asimismo se estimará por cada servidor menor de 60 años 100 pesetas y por cada instructor o maestro que habite con el contribuyente 150 pesetas.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le corresponda, según preceptúa el apartado A del artículo 63 del Real decreto.

Base VII.

Se estima en 1 por 100 de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento de diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que conforme a lo que determina los artículos 34 y 35 del Real decreto ocurran durante el ejercicio.

Base VIII.

Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes se aumentará el recargo de 3 por 100 por partidas fallidas y otro 3 por 100 por gastos de administración y cobranza.

Base IX.

Las cuotas señaladas de los contribuyentes en el repartimiento se harán efectivas en la siguiente forma:

Las correspondientes a las sociedades anónimas comanditarias, por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia a virtud de certificación expedida por el Sr. Interventor de Hacienda autorizada por la Junta general de repartimiento y visada por esta Alcaldía a tenor de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento.

Las de los demás contribuyentes por este Ayuntamiento por medio de recibos talonarios trimestrales durante el segundo mes de cada trimestre. A dicho efecto se advierte:

1.º Que los inquilinos colonos arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de la finca que ocupen o labren y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo pacto en contrario según dispone el artículo 103 del Real decreto, y

2.º Que el propietario de bienes inmuebles gravados con censos u otras rentas, excepto los intereses de préstamo hipotecarios, podrán retener al hacer el pago del cánon o pensión correspondiente, una cantidad que guarde con la cuota de la parte real impuesta por razón de la renta de posesión de la finca la misma proporción que el cánon o pensión guarde con la renta total estimada a dicha finca conforme determina el artículo 104 del Real decreto.

La presente Ordenanza fué aprobada por la Junta municipal en sesión del día 19 de Julio del año actual.

También se acordó en la misma sesión que la presente Ordenanza rija por el período de 10 años siguientes a contar desde el presente ejercicio.—V.º B.º, El Alcalde, José Muñiz.—El Secretario, José Suárez.

Ejercicio de 1921-22.

Repartimiento general que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte personal.

Relación jurada que presenta D..... residente o con casa abierta en este Municipio del valor anual de todas las utilidades que obtiene por los conceptos que se expresan: (Artículos 31 y 32 del Real decreto).

Intereses de Deudas públicas Corporaciones Ayuntamientos obligaciones de Compañías o particulares, cédulas hipotecarias préstamos depósitos cuentas corrientes, rentas vitalicias o de cualquier otra naturaleza análoga que se perciba.

Rentas de posesiones de inmuebles y derechos reales sobre los mismos. Rendimientos de la propiedad intelectual posesión de patentes marcas de fábrica concesiones administrativas explotaciones agrícolas, ganaderas, mineras, industriales y comerciales.

Dividendos y percepciones de beneficios de Compañías de negocios especulación y ganancias de los juegos de azar.

Pensiones haberes pasivos asignaciones o auxilios, utilidades designadas a cargo dignidad o jerarquía retribuciones fijas o eventuales de trabajo, gestión o comisión e ingreso procedentes del ejercicio de profesión arte, oficio o ministerio y demás utilidades análogas. (El interesado deberá consignar con perfecta claridad las utilidades que obtiene por cualquiera de los anteriores conceptos en todos los términos municipales).

Ejercicio de 1921-22.

Repartimiento general que autoriza el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918.

Parte real.

Relación jurada que presenta D..... o la Sociedad o Compañía..... del valor anual de las utilidades que obtiene en este término municipal por los conceptos que se expresan: (Artículos 36 y 38 del Real decreto).

Rentas de posesión de las fincas rústicas y urbanas y derecho reales sobre las mismas.

Rendimientos de explotaciones agrícolas ganaderas pastando en ellas el ganado más de tres meses del año; mineras industriales y comerciales sujetas a la contribución industrial y comercio y de las demás explotaciones análogas cuyas empresas se hallan domiciliadas en este término municipal o tienen en el mismo talleres fábricas o almacenes, etc.

Las que de estas últimas empresas ejerzan su tráfico o industria en dos o más Municipios no necesitan formar la presente relación toda vez que deben gravarse por la parte del rendimiento que en este término obtengan valorada por la Dirección general de propiedad e Impuestos conforme a lo dispuesto en el artículo 54 del Real decreto.

La persona o entidad interesada deberá consignar con los precisos detalles las utilidades que obtiene por cualquiera de los anteriores conceptos en este término municipal.

R. al núm 2.548.

Alcaldía de Tameza

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de rústica y urbana del próximo año económico, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL a los efectos de reclamaciones.

Tameza, 5 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

Fijadas definitivamente las cuentas municipales pertenecientes a los años de 1913 al 1920 inclusive, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, con el fin de que puedan ser examinadas y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Tameza, 5 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Gerardo Suarez.

R. al núm. 2.274

Alcaldía de Soto del Barco

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la for-

mación de los repartimientos de territorial de este concejo, del próximo año económico de 1922 a 23.

Lo que se anuncia para que durante dicho plazo puedan producirse por los contribuyentes en él comprendidos las reclamaciones que estimen convenientes.

Soto del Barco, a 6 de Agosto de 1921.—El Alcalde en funciones, Francisco G. Alvarez.

R. al núm. 2.676

Alcaldía de Cangas de Tineo

En la Secretaría del Ayuntamiento se halla expuesto al público, por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de rústica y urbana de este concejo que han de regir para el próximo año económico de 1922-23.

Cangas de Tineo, 12 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Marcial Arango

R. al núm. 2.663

Alcaldía de Valle Alto

de Peñamelera

Formado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por rústica y urbana para el año económico de 1922-23, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Alles, 30 de Julio de 1921.—El Alcalde, Vicente Prieto.

R. al núm. 2675

Alcaldía de Langreo

Edicto

Hallándose confeccionado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para los repartimientos de la contribución territorial para el año económico de 1922-23, se hace público durante el término de quince días a contar desde la fecha de publicación del presente edicto, durante cuyo plazo pueden formularse las quejas o reclamaciones que procedan.

Consistoriales de Langreo, 4 de Agosto de 1921.—El Alcalde, Francisco García.

R. al núm. 2.664

SECCIÓN JUDICIAL

Juzgado de Bilbao

D. José Monedero y Ruiz, Juez de primera instancia del Distrito del Ensanche de esta villa de Bilbao y su Partido.

Por el presente, y en virtud de providencia de esta fecha, dictada en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Mariano de Aróstegui, en nombre de la Sociedad

Anónima «Banco Urquijo Vascongado», domiciliada en esta plaza, contra D. Julio Magdalena Orviz, vecino de Gijón, se saca a la venta en pública subasta que se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Gijón, el día doce de Septiembre próximo venidero y hora de las doce, los bienes siguientes:

Los vapores de la matrícula de Gijón nombrados «Pilar» y «Magdalena», y la mitad del vapor también de la misma matrícula llamado «Elenita».

Una casería sita en la parroquia de Poago, de aquel concejo, compuesta de la casa número 13.

Un establo, la mitad del suelo de una panera, otra casería en el barrio de Pavierna y diez fincas rústicas llamadas «Faza del Corral», «Faza de Abajo», «La Huerta», «El Fontán», «Faza de Arriba y de Abajo», «La Fuente», «La Huerta», «Prado de Valdellames» y «Alvarin», y una finca urbana sita en dicha villa de Gijón, y su calle de Innerarity, señalada con el número cuarenta y nueve, tasado todo ello en la cantidad de doscientas cuarenta mil novecientas noventa pesetas veinte céntimos, cuya subasta tendrá lugar en los sitios, día y hora mencionados, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, y

2.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Se hace constar que dichos bienes se sacan a pública subasta a instancia del acreedor, sin haber suplido previamente la falta de títulos de propiedad.

Dado en Bilbao, a dos de Agosto de mil novecientos veintiuno.—José Monedero.—El Secretario, Licenciado Adolfo de Armada.

R. al núm. 2.695

Juzgado de Grado

Don Ramón Maqueda, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a D. José Tamarco Fernández, vecino que fué de Coalla, hoy ausente en ignorado paradero, para que el día treinta del corriente y hora de las diez, comparezca en este Juzgado a contestar la demanda de juicio verbal civil propuesta por D. Ramón López Tamarco, de la misma vecindad, sobre pago de cuatrocientas cincuenta y tres pesetas que le adeuda de madera; previniéndole que de no comparecer por sí o a

medio de apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía.

Dado en Grado, a once de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Ramón Maqueda Suarez.—Por su mandado, Benito Suarez Valdés.

R. al núm. 2.647

Juzgado de Laviana

Don Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de este Partido.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mención recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la villa de Pola de Laviana, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno, el Sr. D. Francisco Villarejo de los Campos, Juez de primera instancia de la misma y su Partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía que adelanta D. Antonio Pereda Suarez, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Abantro, en el concejo de Caso, defendido por el Letrado don Millán Bueres, y representado por el Procurador D. Silvino García Jove, contra D. Angel Gavito Pedregal, mayor de edad, casado, industrial, domiciliado últimamente en Sama y hoy en ignorado paradero y en rebeldía en estas actuaciones, que versan sobre elevación a escritura pública de cierto documento privado; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a D. Angel Gavito Pedregal a que otorgue escritura pública de venta en favor de D. Antonio Pereda Suarez, de las dos fincas que le vendió por documento privado de fecha treinta de Marzo de mil novecientos diecinueve, imponiéndole todas las costas de este juicio. Así por ésta mi sentencia, que se notificará al demandado en la forma estatuida en los artículos 282 y 283 de la Ley Rituaria, a menos que el actor opte por su notificación personal si pudiera ser habido, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—F. Villarejo de los Campos».

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al demandado libro el presente en Laviana, a primero de Agosto de mil novecientos veintiuno.—Francisco Villarejo de los Campos.—Ante mí, Antonio Eguívar.

R. al núm. 2610

Compañía Marítima Ballesteros

EN LIQUIDACION

El Consejo de Administración liquidador, en sesión de esta fecha, y en cumplimiento del mandato recibido de la Junta general extraordinaria del 15 de Febrero último, acordó pagar a los señores Accionistas la cantidad de cuatrocientas pesetas por acción, en concepto de devolución de capital, y a cuenta de la liquidación en curso de esta Sociedad.

Dicho pago se verificará a partir del día 25 del corriente contra la entrega de los títulos nominativos, por el Banco de Oviedo, Banco Herrero, Banco de Gijón y Banca Maribona, cuyos Establecimientos de créditos han sido autorizados por nuestro Consejo para firmar y expedir los resguardos correspondientes, que recogerán los señores Accionistas, para que en lo sucesivo puedan acreditar con ellos ante la Compañía en liquidación sus derechos de participes al saldo definitivo del haber social.

Avilés, 10 de Agosto de 1921.—Por el Consejo de Administración liquidador, Eduardo Hidalgo.

BANCO DE ESPAÑA.—OVIEDO

Habiéndose extraviado la póliza del crédito de pesetas efectivas 18.000, número 7.061, con garantía de pesetas nominales 30.000 en acciones de la Compañía de los Ferrocarriles Económicos de Asturias, expedida por esta Sucursal en 27 de Diciembre de 1920 a favor de D. Mariano Argüelles Freira, se anuncia al público por tercera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndole que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicha póliza, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 15 de Julio de 1921.—El Secretario, J. Alvarez.

PERDIDA Y HALLAZGOS

DE CABRALES

En poder del Alcalde de barrio de Arenas se halla un asno, hallado causando daños en el puerto de Era, de dicho pueblo.

Dicha res, de dueño desconocido, tiene las señas siguientes:

Edad cerrado, pelo castaño, alzada regular, sin señas particulares.

Su dueño puede recogerlo en el término de quince días previo el pago de daños y gastos de custodia, pues a los dieciséis de la publicación de este anuncio será vendido en pública subasta.

Cabrales, 9 de Agosto de 1921.—El Alcalde.

R. al núm. 2662